

DT/60/2017

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

Mexicali, Baja California, a 13 de noviembre de 2017.

DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

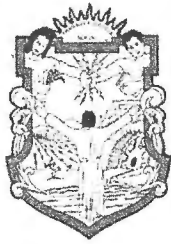


Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar, que durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, fungieron como Directores Generales de la Entidad la C. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado y el C. Ing. Gabriel Vázquez Murillo, por los periodos del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, y del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 143/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, la Lic. Nereida Fuentes González, en su carácter de Presidenta Municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, Baja California presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al entonces Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXII/CFGP/0633/2017, de fecha 26 de Abril de 2017.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante oficio número DTMF/474/2016, el entonces Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53 Fracciones I, II, III, IV y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

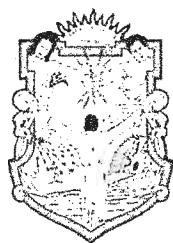
Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Entidad, y con fundamento en los Artículos 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 37, 38 párrafos primero y segundo, 51 último párrafo, 79, 84 Fracción I inciso c), 98 Fracción XV y 103 Fracción VII de la Ley de

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior formuló Pliego de observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMF/85/2017 y DTMP/105/2017 de fechas 16 y 26 de mayo de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DIR/190/17 y DIR/207/2017 ambos de fecha 1 de junio de 2017, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Gabriel Vázquez Murillo, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento a los Artículos 7 Fracción III, 98 Fracción XXII Numeral 1 y párrafo penúltimo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; así como en los Artículos 12 Fracción XVI, 14 Fracción XI, 27 Fracción XI, 30 Fracción VII y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMF/140/2017 y DTMP/206/2017 de fechas 7 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del entonces Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 16 de junio y 27 de julio de 2017 las CC. Lic. Nydya Mendoza Calva y C.P. Ismene Arilene Valle Soto, en su carácter de Secretaria Técnica y Jefa del Departamento Administrativo, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Así también, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los Artículos 38 Párrafo Tercero, 51 último párrafo, 98 Fracción XV y 103 Fracción VII, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el entonces Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a los Ex – Titulares o aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, mediante el oficio número DTMF/86/2017 y DTMP/106/2017 de fechas 16 de mayo y 26 de mayo de 2017, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de dos oficios sin número, ambos de fecha 13 de junio de 2017, remitidos al entonces Órgano de Fiscalización Superior por la C. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado, en su carácter de Ex Directora General de la Entidad.



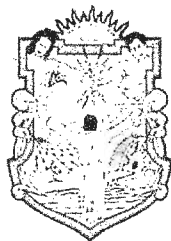
"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

Así mismo, con base a lo establecido en los Artículos 7 Fracción III, 38 Párrafo Tercero, 98 Fracción XXII, Numerales 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; así como en los Artículos 12 Fracción XVI, 14 Fracción XI, 27 Fracción XI, 30 Fracción VII y 37 Fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, se requirió la presencia de los Ex – Titulares o de aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública de la Entidad, en las instalaciones del entonces Órgano de Fiscalización Superior, mediante el oficio número DAT/172/2017 de fecha 28 de junio de 2017, para que compareciera el día 7 de julio de 2017, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión, no habiendo comparecido la C. Arq. Karla Ivonne Moreno Preciado, en su carácter de Ex Directora General de la Entidad.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, se encuentra sujeta a 1 juicio laboral derivado del ejercicio de su gestión administrativa.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación del Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

RESULTADO:

I. En opinión de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, la cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingreso, Egresos y Patrimonio al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.

II. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2016 pasivo acumulado de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por \$96,305 sin incluir actualizaciones y recargos, del cual \$72,336 corresponde al periodo de agosto a diciembre de 2016, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cuales no han sido enteradas ante la autoridad fiscal correspondiente.

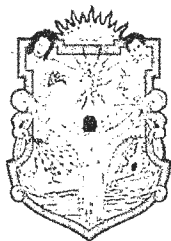
Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo, 106 y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

2. La Entidad al 31 de diciembre de 2016 presenta cuenta por pagar por falta de pago de primas vacacionales a favor de sus empleados con categoría de confianza, por un monto total de \$189,162, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por las cantidades de \$4,161, \$29,719 y \$155,282, respectivamente.

Además, la Entidad no ha reconocido contablemente la cuenta por pagar por concepto de prima vacacional por \$49,423, correspondiente a 13 empleados por el segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la Entidad por esta situación está expuesta a demandas por parte de los trabajadores, lo que ocasionaría un posible daño patrimonial.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 80 de la Ley Federal del Trabajo.



DT/60/2017

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana; de la Transparencia; del Sistema Estatal Anticorrupción; y, del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California"

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las salvedades deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de la materia.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

13 NOV 2017
DESPECHADO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C., EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICABLES CONFORME A LOS ARTÍCULOS TERCERO, SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/JRTP/CEGL/JMLR/LLA/Alberto*